



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a ocho de febrero de dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver, los autos del expediente número **464/2021**, relativo al **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** para acreditar la **DEPENDENCIA ECONÓMICA** que existió entre la promovente ***** y su finado esposo ***** , radicado en la **Segunda Secretaría** de este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado; y,

RESULTANDO:

1. Mediante escrito presentado el veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a este Juzgado; ***** , promovió en la **Vía No Contenciosa**, la declaración judicial de **Dependencia Económica** de la misma, respecto de su finado esposo ***** , solicitando la siguiente pretensión:

“...DECLARACIÓN JUDICIAL DE ÚNICA DEPENDIENTE ECONÓMICO y/o RECONOCIMIENTO DE DEPENDENCIA ECONÓMICA con mi finado esposo el C. *** ...”**

Manifestó sus hechos, los cuales en este apartado se tienen literalmente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria atento al principio de economía procesal contemplado en el artículo **186** del Código Procesal Familiar aplicable a esta entidad federativa, asimismo, citó los preceptos legales que consideró aplicables al caso, y anexó a su petición, los documentos que

se detallan en la constancia de la referida Oficialía de Partes Común.

2. Por auto de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite la solicitud de ***** en la vía y forma solicitada; se formó y registró el expediente respectivo, se dio la intervención legal a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado; asimismo, se señaló fecha y hora fija para que tuviera verificativo la **Testimonial** a cargo de ***** y *****, a efecto de acreditar su dicho, quedando a cargo de la promovente la presentación de los testigos propuestos, debidamente identificados.

3. En diligencia de **catorce de enero de dos mil veintidós**, tuvo verificativo se desahogó la **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** a cargo de ***** y *****, en la que la Agente del Ministerio Público adscrita, manifestó no tener preguntas ni repreguntas que formular a los testigos; por lo que se tuvo por celebrada la audiencia, por hechas las manifestaciones de la Representante Social adscrita para los efectos legales a que hubiere lugar, en donde, en la parte in fine, **se ordenó turnar los autos a la vista del Titular para resolver lo que en derecho proceda sobre el presente procedimiento no contencioso**, lo que ahora se hace al tenor siguiente:

C O N S I D E R A N D O:

**PODER JUDICIAL**

I. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver las presentes diligencias y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por el artículo **61** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que rige:

“ARTÍCULO 61.- DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE. Toda demanda que se funde en el Código Familiar del Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales.”

En correlación directa con las fracciones **I** y **III** del dispositivo **463** del mismo Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que preceptúa:

“ARTÍCULO 463.- INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO. La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

I. Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;

II. Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;

III. Justificar un hecho o acreditar un derecho;

IV. Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,

V. En todos los demás casos que lo determinen las Leyes.”

Acorde a los preceptos legales transcritos, toda demanda debe formularse ante el Juzgado competente, y tratándose de la justificación de un hecho o acreditar un derecho, la vía de la intervención judicial es el procedimiento no contencioso; luego entonces, este Juzgado es un órgano jurisdiccional competente para resolver cuestiones en materia familiar, y la

cuestión planteada versa sobre tal materia; por lo tanto, en virtud de que la petición formulada trata sobre la acreditación de que ***** dependía económicamente de su finado esposo *****; por lo tanto, se deduce que **asiste competencia** a este Juzgado para conocer y resolver la cuestión planteada y la **vía** elegida es la **correcta**.

II. Por cuestión de sistemática jurídica, se procede en primer lugar, al análisis de la legitimación procesal la promovente *****, para plantear la cuestión de que depende económicamente de su finado esposo *****; toda vez que la legitimación constituye un presupuesto necesario para la procedencia de toda acción, de acuerdo con el artículo **40** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que estatuye:

ARTÍCULO 40.- LEGITIMACIÓN DE PARTE. Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la ley.

Dispositivo jurídico del que resulta indudable que si no se demuestra tal presupuesto, la acción misma, no puede prosperar, por lo tanto, es indispensable realizar su estudio aun de oficio.

En mérito de lo anterior, atento a la litis planteada, se debe dejar establecido el parentesco de la promovente ***** con ***** , de quien dice fue su cónyuge.

**PODER JUDICIAL**

Al efecto, el precepto legal **26** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 26.- CLASES DE PARENTESCO.- Este Código reconoce únicamente los parentescos de consanguinidad y afinidad.”

Asimismo, el numeral **28** del Código Familiar en vigor para esta Entidad Federativa en mención, prevé lo siguiente:

“ARTÍCULO 28.- PARENTESCO DE AFINIDAD. El parentesco de afinidad es el que se contrae por el matrimonio, es decir, entre un cónyuge y los parientes consanguíneos del otro.”

Bajo ese marco legal, la promovente *****, exhibió las documentales siguientes:

- Certificación del **acta de matrimonio** número *****, en la Oficialía **01** del Registro Civil de Temixco, Morelos, con fecha de registro *****, a nombre de ***** y *****;
- Certificación del **acta de defunción**, número *****, de la oficialía **0001** del Registro Civil de Temixco, Morelos, con fecha de registro *****, y de defunción *****, a nombre de *****.

Documentales a las que se les concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documentos públicos, en términos de lo que establecen las fracciones **II** y **IV** del numeral **341** del propio código adjetivo de la materia aplicable a esta Entidad Federativa; y de las mismas, se desprende que la promovente ***** y el finado ***** contrajeron matrimonio, bajo el régimen de **Sociedad Conyugal**.

III. Ahora bien, en virtud de que la petición formulada versa sobre la acreditación de que ***** dependía económicamente de su finado esposo ***** , el marco jurídico aplicable es el siguiente:

El artículo **462** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

ARTÍCULO 462.- ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIA SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ. El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas, al no implicar controversia entre partes antagónicas.

Si surgiere algún litigio, el asunto se regirá y ventilará por lo establecido para la jurisdicción contenciosa.

El dispositivo legal **466** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, señala:

ARTÍCULO 466.- TRÁMITE GENERAL A LA SOLICITUD. Recibida la solicitud, el Juez la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla y señalará la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones judiciales o recepción de otras pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas dentro de este código, en cuanto fuere posible.

Aún cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el Juez lo estima necesario.

Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público y a la persona cuya audiencia fuere necesaria. Si éstas no asistieren se llevará adelante la diligencia y se dará vista al Ministerio Público después de practicada la prueba.

El Ministerio Público puede repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.

Si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al peticionario cuando la pidiere. Si la intervención judicial no consiste en



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recibir información, sino en practicar algún otro acto, el Juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.

El diverso numeral **474** y **475** del Código Procesal Familiar disponen.

ARTÍCULO 474.- LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA. Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aún cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior.

Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario.

ARTÍCULO 475.- PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS Y DECLARACIONES JUDICIALES. Las diligencias y declaraciones emitidas por los jueces en el procedimiento no contencioso, se protocolizarán ante el notario público que designe el promovente, cuando se trate de inmuebles o derechos reales, o si por la cuantía o naturaleza del negocio se requiere de escritura pública; en este caso, el Notario dará al interesado Testimonio para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad.

Cuando no se trate de derechos reales, o no se requiera escritura pública, el Juez expedirá al interesado copia certificada de las diligencias.

IV. No existiendo cuestión previa que resolver, es de precisarse, que la promovente *****, pretende acreditar la dependencia económica que tiene en relación con su finado esposo *****; manifestando esencialmente que con fecha *****, contrajo matrimonio con este último bajo el régimen de sociedad conyugal, como refiere se acredita con el acta certificada de matrimonio que anexa; que con fecha *****, falleció su finado esposo *****, manifestando bajo protesta de decir verdad que durante su matrimonio no

tuvieron hijos y que la misma no se encuentra encinta; que la promovente vivió con su finado esposo por más de quince años en el domicilio ubicado en *****; que hasta el día de su muerte, durante muchos años en concubinato, hasta últimas fecha decidieron casarse, ya que su finado esposo ya se sentía mal de salud y que éste era quien se hacía cargo de la totalidad de los gastos de la casa y demás inherentes a la manutención, alimentación y necesidades alimentarias de la promovente, por lo que aduce dependió en su totalidad de su finado y que en virtud de la edad de la promovente, justifica la procedencia del presente juicio no contencioso, bajo la necesidad de que tiene para realizar diversos trámites, por el cual se continúa apoyando a la misma una vez comprobada la dependencia económica que alude.

De igual forma la promovente, a efecto de acreditar los extremos de su petición ofreció la prueba **Testimonial** a cargo de ***** y *****, quienes declararon en audiencia de **catorce de enero de dos mil veintidós**, los cuales al contestar las preguntas formuladas en el interrogatorio manifestaron la **primera** de nombre *****, esencialmente: que conoce a su presentante ***** desde hace muchos años porque eran vecinas, que ambas convivían mucho en la colonia; que la conoce desde hace aproximadamente quince años; que conoce a *****, exponiendo que este último era esposo de *****, aduciendo haber asistido a su boda; que sabe que ***** dependía económicamente de su esposo ***** y que éste último era el sustento de ellos dos; que sabe que dichas personas no tuvieron hijos; que sabe que ***** falleció en febrero del año dos mil veintiuno; que sabe que la señora ***** era casada con el señor *****; que su presentante no tiene trabajo, que espera

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

encontrarlo, que de repente le ha ayudado y le ha prestado dinero; que dichas personas establecieron su domicilio en ***** , y que lo anterior lo sabe porque aduce vivía ahí en esa colonia también, que era vecinos; que ***** no tienen ningún ingreso económico, exponiendo que ésta dependía económicamente del señor *****; fundando la **razón de su dicho** en lo ya declarado, y ***“...yo los conocí a ellos, vivíamos ahí en la colonia y aparte de ser mi vecina era mi amiga, siendo todo lo que tiene que manifestar”*** manifestando además que sabe y le constan los hechos sobre los cuales declaró: ***“...ellos vivían ahí en la colonia desde hace varios años, yo convivía con los dos, yo tenía contacto con ellos y después se casaron, aproximadamente tenían viviendo 7 años en la colonia.”***

Asimismo, respecto del **segundo ateste** ***** , esencialmente manifestó: que conoce a su presentante ***** por ser su tía; que la conoce desde su nacimiento, desde que tiene uso de razón; que conoce a ***** , exponiendo que este último era esposo de su tía ***** y que él era su tío; que sabe que ***** dependía económicamente de su esposo ***** ya que era éste el que llevaba el sustento a la casa, que ella se dedicaba únicamente al hogar y a atenderlo; que sabe que dichas personas no tuvieron hijos; que sabe que ***** ya no vive y que sabe que falleció hace un año; que sabe que la señora ***** estaba casada, que era esposa de ***** , que se casaron hace como dos años; que su presentante no tiene ningún ingreso económico, exponiendo que ella únicamente estaba a lo que le daba *****; que dichas personas establecieron su domicilio en ***** , y que lo anterior lo

sabe porque los visita frecuentemente y porque es su familia; que sabe que ***** no tienen ningún ingreso económico, y que de hecho la ha apoyado; fundando la **razón de su dicho** en lo ya declarado, y ***“...la conozco, somos familia, así como la conozco a ella igual conocí a mi tío el señor *****, a él llevaba de conocerlo más de 7 u 8 años aproximadamente y a ***** desde que tengo uso de razón”***, manifestando además que sabe y le constan los hechos sobre los cuales declaró: ***“...como mencione soy su familia, siempre he estado al pendiente de ella, y hasta ahorita la sigo apoyando con lo que pasó del fallecimiento de mi tío *****.”***

Testimonios, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en virtud de que no existe regla específica para su valoración y además, porque reúnen los requisitos para ser tomados en consideración, según lo dispuesto por el artículo **378** del Código en cita, son eficaces, para demostrar la existencia de los hechos narrados por la promovente en su escrito inicial, pues se infiere que tienen conocimiento sobre los mismos, al haber convivido con ambos, siendo la primer ateste vecina y amiga de la promovente y su finado esposo, y el segundo ser sobrino de dicha promovente; por tanto, su testimonio es apto **para establecer que existe dependencia económica** por parte de ***** respecto de su finado esposo *****; y que es indispensable realizar tal declaratoria, ya que del propio dicho de la promovente, se desprende que dependía económicamente de *****.

**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En consecuencia, **se declara procedente el PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por ***** , y se acredita la existencia de los hechos consistentes en que ésta **dependía económicamente** de su finado esposo ***** , esto, salvo prueba en contrario, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, las declaraciones emitidas **por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

Por último, a costa de la promovente, expídase copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **475** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos **118, fracción IV, 122, 123, 462, 463, fracción III, 465 y 475** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Juzgado Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto y la vía elegida es la correcta; lo anterior en términos de lo esgrimido en el considerando **I** del presente fallo.

SEGUNDO. Se declaran procedentes las presentes diligencias, promovidas conforme a las reglas del **Procedimiento No Contencioso**, por *********, quien acreditó la existencia del hecho consistente en **la dependencia económica que tuvo**, respecto de su finado esposo *********; lo anterior, salvo prueba en contrario, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por el artículo **474** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, las declaraciones emitidas **por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, al haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior de Justicia del Estado.**

TERCERO. Expídase a la promovente copia certificada de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **475** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

CUARTO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió y firmó el Maestro en Procuración y Administración de Justicia **ANTONIO PÉREZ ASCENCIO**, Juez Noveno Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, quien legalmente actúa ante la Licenciada **YESENIA ORTEGA MONDRAGÓN**, Segunda Secretaria de acuerdos, con quien actúa y da fe.